

POR TANTO, habiendo visto y examinado los nueve artículos que integran dicho Convenio, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, **MANDO** expedir este Instrumento de Ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de enero del mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Las ratificaciones fueron canjeadas en Madrid el 31 de marzo de 1964.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de marzo de 1964 por la que se dan instrucciones a los Servicios del Ministerio de Obras Públicas sobre la inclusión de la cláusula de revisión en los contratos de obras.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 86, de fecha 9 de abril de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4468, segunda columna, apartado 7.5., párrafo segundo, donde dice: «Se distinguirán de las certificaciones ordinarias porque en el cuadro del ángulo superior se indicarán las siglas O.R., C.C.R. y C.R., según se trate de ordinaria revisada, ordinaria compensada y revisada y complementaria revisada.», debe decir: «Se distinguirán de las certificaciones ordinarias porque en el cuadro del ángulo superior se indicarán las siglas O.R., O.C.R. y C.R., según se trate de ordinaria revisada, ordinaria compensada y revisada y complementaria revisada.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de marzo de 1964 por la que se aprueba el Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Ilustrísimo señor:

De conformidad y en ejecución de lo establecido en el Decreto 342/1963, de 21 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo siguiente),

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Queda derogada la Orden de 1 de febrero de 1961 y cuantas disposiciones se opongan a lo que en el adjunto Reglamento se establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

REGLAMENTO DE LOS INSTITUTOS PROVINCIALES DE PSICOLOGIA APLICADA Y PSICOTECNIA

CAPITULO PRIMERO

Mision y funciones de los Institutos

Artículo 1.º Los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia tendrán a su cargo en la respectiva provincia los servicios de orientación y selección profesionales y de psicología aplicada en general que se les atribuye en el Decreto 342/1963, de 21 de febrero.

Art. 2.º Para el cumplimiento de su misión los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia llevarán a cabo las siguientes funciones:

A) En relación con la orientación profesional:

Primero. El reconocimiento médico fisiológico, la exploración psicológica y el estudio individual de los alumnos de los Centros de Formación Profesional Industrial y de Enseñanza Media y Profesional que radiquen en su respectiva provincia y la formulación del consejo vocacional individual que debe darse a cada uno de ellos al finalizar el grado de enseñanza que hayan cursado

El citado reconocimiento y exploración se realizarán con la colaboración de los Médicos y Profesores de los Centros designados a tal efecto, y con sujeción a las normas y técnicas que se dicten por la Dirección General de Enseñanza Laboral, con el dictamen y asesoramiento del Instituto Nacional de Psicología Aplicada y Psicotecnia.

Segundo. El examen, exploración y orientación escolar de los alumnos de otros Centros oficiales o privados de la provincia que lo soliciten, así como la orientación profesional individual de quienes acudan al servicio público establecido en el Centro para tales fines.

B) En relación con la selección profesional:

Primero. La selección profesional del personal de las Empresas y servicios públicos o privados de la provincia que lo soliciten.

Segundo. El examen médico fisiológico y psicológico de los aspirantes a la expedición del permiso de conductor de vehículos automóviles residentes en la provincia respectiva, en cumplimiento de la misión que tienen atribuida en el vigente Código de la Circulación.

C) En relación con los servicios de sanidad, asistencia psiquiátrica e higiene mental de la provincia:

Primero. La colaboración en los exámenes sanitarios que se soliciten por la Jefatura Provincial respectiva.

Segundo. La exploración psicológica clínica que se recabe por los servicios asistenciales psiquiátricos y de higiene mental de la misma provincia.

Art. 3.º Para la realización de los fines señalados los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia organizarán sus servicios en tres Secciones, que se denominarán, respectivamente: Servicio Médico Fisiológico, Servicio Psicotécnico y de Psicología Aplicada y Servicio de Información y Asistencia Social.

CAPITULO II

Gobierno de los Centros

Art. 4.º Los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia estarán regidos por un Director designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre el personal facultativo del propio Instituto.

Art. 5.º Serán funciones del expresado Director:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la Superioridad en relación con el régimen y actividades del Centro.

b) Diligenciar con su firma las comunicaciones, certificaciones, dictámenes y documentos que expida la Secretaría del Centro

c) Proponer el nombramiento de Secretario.

d) Ejercer la Jefatura del personal del Instituto, distribuyendo sus servicios y vigilando el cumplimiento de las obligaciones y horarios que para el mismo se establezcan.

e) Representar al Instituto en su relación con los Organismos nacionales y provinciales con los que se establezca colaboración.

f) Elevar a la Superioridad una Memoria anual de los trabajos realizados por el Instituto y remitir al Instituto Nacional